

Constancia Secretarial - Medellín, 26 de mayo de 2023: Señor Juez le informo que el término de requerimiento previo a desistimiento se encuentra vencido, sin que la parte interesada hubiera cumplido la carga impuesta, para el efecto, se efectuó una revisión del sistema de gestión judicial y del correo institucional del Despacho, empero, no se encontraron memoriales pendientes para este proceso, así como tampoco se encuentran depósitos judiciales, embargo de remanentes o actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Sandra Milena Bedoya
Asistente Judicial



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00335 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Álvaro Alexander Cañón
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Efectuada la revisión respectiva del plenario, se tiene que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que procediera de conformidad con las cargas que radican en su deber y concluyera el rito de la notificación de la parte demanda bien al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso o bien conforme lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto, sin que a la fecha obrare pronunciamiento alguno del interesado.

En consecuencia, toda vez que al interior del proceso obran cargas procesales del resorte de la parte demandante que no fueron cumplidas dando cabida a la acreditación de los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º, del Código General del Proceso.

Segundo: No condenar en costas ni perjuicios.

Tercero: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa baja del sistema de información de la rama judicial.

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b6368ac308a2d0257aeda3431a53f1e24e542f65710db2b37c97b8b744a98**

Documento generado en 29/05/2023 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>